




Página 1 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 000007 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA - MEDELLÍN Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS.


Entre los suscritos, el señor Coronel **RAFAEL RESTREPO LONDOÑO**, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.658 de Manizales(Caldas), quien en su calidad de Director Encargado, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 1-075 del 21/04/16 y facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00011 del 04/01/16, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, Institución de Educación Superior Oficial con carácter académico de Institución Universitaria (código:2106) con domicilio en Bogotá D.C, cuenta con Régimen Especial de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de educación superior, la que en adelante se denominará **DINAE** y por otra parte el Fray **JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.712 de Cúcuta (Norte de Santander), quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal, obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**. Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad (código:1718) NIT 890307400-1, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1326 del 25/03/75 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, han acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, creó la Dirección Nacional de Escuelas, con el fin de direccionar la política educativa institucional en la **POLICÍA NACIONAL**. 2. Que le corresponde como misión a la Dirección Nacional de Escuelas según lo señala la Resolución No. 03856 del 07 de diciembre de 2009. *"Direccionar la formación y capacitación integral del talento humano de la Policía Nacional, a través del Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana"*. 3. Entre las funciones que cumple la Dirección Nacional de Escuelas se encuentra la de dirigir las relaciones con el sector educativo en el ámbito nacional e internacional para fomentar la cooperación y asistencia técnica en materia de profesionalización del talento humano policial. 4. La misión de la Universidad es: *"La Universidad de San Buenaventura es una institución de Educación Superior que desarrolla y presta servicios de alta calidad, para satisfacer las necesidades de la sociedad; afirma su identidad en la confluencia de tres dimensiones substanciales: Su Ser Universitario, su Ser Católico y su Ser Franciscano."* 5. Que como pilares fundamentales de la misión de las instituciones son la investigación, la docencia y la extensión entendida como el trabajo de equipo para buscar, crear y aplicar conocimiento con el fin de colocarlas a la vanguardia y con capacidad de ser reconocidas como interlocutores válidos por la comunidad científica nacional e internacional. 6. Que ambas instituciones mantienen la convicción que la calidad de interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las dos instituciones y la comunidad en general. 7. Que para la consecución de estos fines, es preciso celebrar un convenio de cooperación académica que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO**: Establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS de la POLICÍA NACIONAL y la UNIVERSIDAD, con propósitos de mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos. **PARÁGRAFO**: La ejecución de programas y/o actividades señaladas en el objeto de este convenio tendrá que ser refrendadas en los convenios específicos para cada asunto. **CLÁUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL CONVENIO**: Las áreas de cooperación incluirán programas ofrecidos por las dos Instituciones, que se consideren factibles y de interés para cualquiera de las partes y que adicionalmente, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en cuanto a capacitación, actividades culturales, investigación e intercambio de servicios profesionales especializados. Para los programas académicos ofertados por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, se tendrán en cuenta aquellos que sean abiertos al público. **CLÁUSULA TERCERA-COORDINACIÓN**: Para facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador, que se reunirá semestralmente, integrado por un representante de cada Institución por parte de la **UNIVERSIDAD** el Vicerrector (a) Académico (a) y/o quien este

Página 2 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

delegue, y por parte de la **DINAE** el Jefe del Área Académica de la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo de la Dirección Nacional de Escuelas. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ:** Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ:** Son funciones: a) Estudiar, y determinar los programas, actividades y eventos a desarrollar, fijar los períodos en los que se habrán de realizar. b) Consolidar el plan general de cooperación al cual se refiere el objeto. c) Evaluar los resultados, y recomendar a los signatarios las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. d) Llevar el control técnico administrativo sobre el desarrollo del convenio. e) firmar a nombre de la parte correspondiente las actas de inicio y finalización y demás a que haya lugar. f) Realizar todas las comunicaciones referentes al convenio. g) Evaluar los resultados obtenidos en los aspectos técnicos y administrativos. h) Definir otras actividades a realizar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos o programas de trabajo serán propuestos por el comité coordinador y sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada Institución. **CLÁUSULA CUARTA-DESARROLLO DEL CONVENIO:** Las actividades que pueden estar comprendidas en el marco del convenio son las siguientes: 1) Realizar en forma conjunta eventos, programas de capacitación y actividades culturales. 2) Formular y desarrollar programas y proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica. 3) Realizar intercambio de experiencias, e información de carácter práctico o científico de utilidad común. 4) Efectuar publicaciones conjuntas, de interés entre las partes. 5) Llevar a cabo programas de educación continuada para beneficio de los docentes y profesionales en aras de fortalecer su capacidad pedagógica, didáctica, tecnológica y científica. **CLÁUSULA QUINTA-COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen en: a) Difundir en sus sedes el contenido del presente convenio de manera que se facilite el desarrollo del objeto del mismo. b) Intercambiar documentos materiales e información referente a la investigación científica y a la enseñanza en los sectores definidos por los programas específicos que se logren incorporar al presente convenio. c) Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio en actividades de investigación científica, docente y en la ejecución de proyectos comunes en las diferentes áreas o líneas de investigación, a través del personal docente, estudiantil y administrativo. d) Desarrollar conjuntamente programas académicos de formación, investigación y extensión. e) Asesorar proyectos académicos, científicos y administrativo. f) Publicar textos de diferente índole conjuntamente con relación al objeto del convenio. g) Promover la movilidad académica interinstitucional. h) Diseñar y desarrollar conjuntamente actividades académicas como seminarios, talleres y diplomados. i) Llevar a cabo los estudios y las propuestas pertinentes para el reconocimiento y homologación de los saberes entre las dos Instituciones. j) Crear condiciones para favorecer el servicio de biblioteca y centro de documentación de la **UNIVERSIDAD** y la **DINAE**. k) La **UNIVERSIDAD** concederá un descuento del 25% en la matrícula semestral para grupos de 25 o más estudiantes, dirigido al personal en servicio activo de la Policía Nacional en los programas de pregrado, posgrado y educación continua. Cuando la inscripción sea inferior a 25 participantes se tomará como individual y el descuento será de un **10%** sobre el valor de la matrícula semestral, igualmente ofrecerá un descuento del **10%** al personal en uso de buen retiro pensionados por **TEGEN** y **CASUR**, discapacitados, reserva activa, beneficiarios directos del personal fallecido en actos meritorios del servicio, y el núcleo familiar esposo (a), compañero (a) permanente e hijos del personal referido en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** La Dirección Nacional de Escuelas no tiene obligación alguna con la Universidad San Buenaventura respecto a los incumplimientos generados por el personal beneficiario. **CLÁUSULA SEXTA-NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA:** Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad, por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones. **PARÁGRAFO:** El señor Director Nacional de Escuelas (e), bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** y de la **UNIVERSIDAD**. Las partes de común acuerdo establecen que ambas Instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente,

Página 3 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008	NIVEL	
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSION: 1		

respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001 y disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula cuarta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **CLÁUSULA OCTAVA-INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las instituciones que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales quienes deberán resolver los conflictos que se susciten, principalmente haciendo uso de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con una antelación de dos (2) meses, y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, y se hará por un término igual al inicialmente pactado, para lo cual se suscribirá el documento correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la rescisión propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes, y se elevará escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) No renovación por vencimiento del mismo. b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas. d) Por fuerza mayor o caso fortuito de lo cual se dejará constancia en acta que hará parte integral del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o haya sucedido por culpa de éstas. La **UNIVERSIDAD** y la **DINAE** por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este convenio. No obstante acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión, el cual no se computará para efectos del plazo previsto en cláusula décima primera y los términos para su reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio a la que se refiere el literal (e) del párrafo segundo de la cláusula tercera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-DOCUMENTOS:** Hacen parte de este convenio los documentos de representación legal de las partes, los convenios específicos que se suscriban en desarrollo de este convenio marco, las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la **DINAE** el Director (a) de la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo, quien deberá observar lo previsto en la Resolución No. 03256 del 16/12/04, y por parte de la **UNIVERSIDAD** el Vicerrector (a) Académico (a) o quien esta delegue, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO:** Para la supervisión de los acuerdos específicos que se suscriban en virtud del convenio marco se designarán los respectivos supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se realizará una vez vencido el plazo, a

Página 4 de 4	PROCESO: EDUCACIÓN CONTINUA SEGUNDO NIVEL	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2CA-FR-0008		
FECHA: 25-01-2013	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA	
VERSIÓN: 1		

más tardar dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **PARAGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todos los compromisos a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-DOMICILIO:** Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los:

29 JUN 2016

POR LA DINAE:



Coronel **RAFAEL RESTREPO LONDOÑO**
 Director Nacional de Escuelas (E)

POR LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA-MEDELLÍN:



**UNIVERSIDAD DE
 SAN BUENAVENTURA
 Medellín**
 Rectoría

Fray José Alirio Urbina Rodríguez

Fray **JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ**
 Rector y Representante Legal Universidad San Buenaventura.

Alirio